



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de junio de 2010  
No. 108

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE PARTICIPACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL, A.C., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO MARIO LUIS FUENTES ALCALA, EN LO SUCESIVO "CEIDAS", POR OTRA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR INGENIERO ALBERTO CURI NAIME, EN ADELANTE "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, POR CONDUCTO DE LA

LICENCIADA LORENA CRUZ SANCHEZ, EN SU CARACTER DE VOCAL EJECUTIVA, EN LO SUBSECUENTE "EL CONSEJO" Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 445-B1, 1979, 1980, 1981, 683-A1, 684-A1, 1984, 1985, 455-B1, 456-B1, 457-B1, 458-B1, 459-B1, 460-B1, 687-A1, 689-A1, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1986, 1995, 1996, 1988, 1989, 685-A1, 690-A1, 454-B1, 686-A1, 1977, 688-A1, 1978, 1982, 1983 y 1987.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



1810-2010

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL, A.C., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO MARIO LUIS FUENTES ALCALÁ, EN LO SUCESIVO "CEIDAS", POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR INGENIERO ALBERTO CURI NAIME, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVA, EN LO SUBSECUENTE "EL CONSEJO" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. El 10 de mayo de 2006, el Banco Interamericano de Desarrollo en adelante "EL BID" en alianza con Ricky Martin Foundation en lo sucesivo "RMF" lanzó la campaña regional contra la trata de personas denominada ¡Llama y Vive!, con el objeto de sensibilizar a la opinión pública sobre este fenómeno, promover el servicio de las líneas telefónicas gratuitas y confidenciales para proporcionar información preventiva y denunciar la trata de personas.

2. La campaña **¡Llama y Vive!** se lanzó en una primera fase, en los países de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Perú, la cual consistió en la distribución y difusión de materiales impresos como pósters de denuncia y prevención, volantes de denuncia y prevención y stickers; así como audiovisuales en radio y televisión, protagonizados por el artista puertorriqueño y humanista Ricky Martin, mediante los cuales promociona la campaña **¡Llama y Vive!** y la línea de asistencia telefónica contra la trata de personas.
3. En noviembre de 2008, **"EL BID"** aprobó la segunda fase de la campaña de impacto regional **¡Llama y Vive!**, que proveerá líneas telefónicas gratuitas y confidenciales, que faciliten la prevención de la trata de personas.
4. **"EL BID"**, a raíz de los estudios de diagnóstico realizados, ha decidido enfocar las actividades y materiales de la campaña **¡Llama y Vive!** segunda fase, a la promoción de la campaña en el Estado de México, a través de spots, trípticos, carteles y línea de asistencia telefónica, con el objeto de contribuir a la prevención del delito y la protección de las víctimas de trata.
5. En noviembre de 2008, **"CEIDAS"** y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) llevaron a cabo tres talleres de capacitación para los operadores de la línea telefónica 01-800-SIN-VIOLENCIA y los responsables de las Unidades de Atención a Víctimas (abogados, psicólogos y trabajadores sociales) a fin de proporcionar asistencia oportuna en las 12 regiones de la Entidad que opera **"EL CONSEJO"**.
6. En febrero de 2009, **"EL CONSEJO"** participó en el Seminario Internacional "Mejores Prácticas para Combatir la Trata de Personas".
7. **"EL CONSEJO"** firmó un Convenio de Colaboración con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la operación del albergue temporal de atención a víctimas de violencia y trata de personas.
8. En el mes de octubre de 2008, **"EL CONSEJO"** y la Agencia de Seguridad Estatal firmaron un Convenio de Coordinación, con el propósito de implementar acciones para dar respuesta oportuna a los llamados de auxilio en el Estado de México.
9. En el mismo mes, el Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el **"GEM"** informó a la Fundación Ricky Martin, **"EL BID"** y el **"CEIDAS"** que el número creado para atender a las víctimas del Estado de México sería el: 01 800 832 47 45.
10. El **"GEM"** dio a conocer el "Protocolo de Atención" para la línea de atención a víctimas de trata de personas.
11. El 18 de febrero del 2010 se realizará el lanzamiento de la campaña estratégica y/o mercadotecnia social **¡Llama y Vive!** en el Estado de México, sentando las bases para ser el primer Estado en la República Mexicana en ponerse a la vanguardia en el combate a la trata de personas.

## DECLARACIONES

### I. DE **"CEIDAS"**:

- I.1. Que es una Organización de la Sociedad Civil, constituida legalmente mediante escritura pública número 69,915 volumen 1,237 pasada ante la fe del Licenciado Alfredo González Serrano, Notario Público Número 2 de la Ciudad de México, y protocolo de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria para modificar estatutos y ratificación del Director y otorgamiento de poderes, a través de escritura pública número 78,946 pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104 de la Ciudad de México.
- I.2. Que dentro de su objeto está realizar y prestar todo tipo de servicios especializados de consultaría a instituciones públicas, privadas y sociales en las materias de desarrollo social, vulnerabilidad social, asistencia social, seguridad social, marginalidad social y combate a la pobreza, así como en las materias de estudios sociales, jurídicos, económicos, financieros internacionales y de comunicación organizacional, entre otros.
- I.3. Que el Maestro Mario Luis Fuentes Alcalá, es el Director General, y cuenta con los poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio, cuya personalidad se acredita mediante escritura pública número 69,915 volumen 1,237 pasada ante la fe del Licenciado Alfredo González Serrano, Notario Público Número 2 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio de Personas Morales Civiles 65,988 y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- I.4. Que para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Jardín Centenario número 18, interior 1, primer piso, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán C.P. 04000 en México D.F.

**II. DE "LA SECRETARÍA":**

- II.1. Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado a la que le corresponde fijar y ejecutar la política educativa de la Entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción V, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. Que el Ingeniero Alberto Curi Naime, Secretario de Educación, está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 17, 29 y 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción II, 5 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- II.3. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, puerta 329, segundo piso, C.P. 50000, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**III. DE "EL CONSEJO":**

- III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; creado mediante Decreto número 118 del Ejecutivo del Estado, y Decreto número 17 del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 24 de enero del año 2006, para quedar como "Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social".
- III.2. Que tiene como objeto la Planeación, Coordinación, Operación y Evaluación de las Políticas y Programas para la Mujer y Adultos Mayores, a fin de promover su bienestar social, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado "Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social", publicado el día 24 de enero del año 2006, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III.3. Que su representante es la licenciada Lorena Cruz Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutiva, nombrada por el Poder Ejecutivo del Estado de México, en fecha 21 de marzo del año 2007, persona que ostenta la representación legal, así como la Dirección y Administración de "EL CONSEJO", conforme a lo establecido en el artículo 14 fracciones I y IX, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 1.1, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- III.4. Que "EL CONSEJO" ha creado un centro de información y orientación a "Víctimas de Trata de Personas" en el Estado de México, mediante la línea de asistencia telefónica 01 800 832 4745, que reúne todos los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para garantizar el éxito del proyecto, así como con los recursos necesarios para implementar las actividades mediáticas y de distribución de materiales de la campaña.
- III.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 304, esquina Miguel Salinas, Colonia Altamirano, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**IV. DE "LAS PARTES":**

- IV.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad que tiene cada una de ellas frente a la otra, para obligarse y celebrar el presente convenio.
- IV.2. Que manifiestan su voluntad en celebrar y suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para trabajar de manera conjunta en aspectos relacionados con la sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.

**SEGUNDA. COMPROMISOS****I. DE "CEIDAS":**

- a) Brindar asesoría técnica y administrativa que permitan llevar a cabo el desarrollo de las políticas y programas que se generen del presente convenio para la sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.

- b) Impartir cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, diplomados, talleres, congresos, actividades académicas y culturales, que permitan fortalecer políticas y programas de interés común en la sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.

#### II. DE "LA SECRETARÍA":

- a) Promover en las escuelas de los subsistemas educativos Estatal y Federalizado, el respeto a los Derechos Humanos y la prevención de conductas que atenten contra la integridad física y moral de los educandos.
- b) Facilitar en el ámbito de sus atribuciones, la difusión de acciones que tiendan a desalentar la trata de personas en el Estado de México.
- c) Colaborar con otras dependencias a fin de difundir acciones que desalienten la práctica de trata de personas con fines de explotación sexual infantil, explotación laboral, trabajo en servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud en todas sus formas.
- d) Establecer en el ámbito de su competencia, las bases para la generación conjunta de acciones de prevención, dirigidos a los estudiantes del nivel medio superior y superior del Estado de México.
- e) Establecer las bases de cooperación para el desarrollo de actividades que promuevan una cultura de protección de la niñez mexiquense.

#### III. DE "EL CONSEJO":

- a) Contar con una línea telefónica gratuita y confidencial, con servicio las 24 horas los 365 días del año.
- b) Contar con un sistema electrónico para la grabación o catalogación de las llamadas relevantes a la prevención o denuncia de trata.
- c) Atender la línea a través de personal especializado, debidamente capacitado y asociada a un sistema de referencia, que pueda garantizar atención adecuada a los casos de trata de personas.
- d) Determinar los procedimientos para la atención de llamadas de auxilio, que por su naturaleza, sea necesario la participación de otras dependencias o instituciones estatales.
- e) Otorgar servicio gratuito y de fácil acceso a la población mexiquense como medida preventiva y de atención, así como ofrecer información y orientación oportuna y pertinente a las víctimas de trata.
- f) Realizar el seguimiento de los casos en los que se haya solicitado el apoyo.
- g) Realizar todas las acciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### IV. DE "LAS PARTES":

- a) Difundir y promover continuamente entre la ciudadanía del Estado de México, el número "01 800 832 47 45" Línea de trata, a fin de que la población de la entidad se familiarice con el número y haga uso del servicio.
- b) Realizar de forma coordinada, investigaciones sobre la planeación, operación y evaluación de políticas y programas que sean de interés común y de aplicabilidad social en la difusión, sensibilización y prevención de la trata de personas y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de México.
- c) Abstenerse de divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que se obtengan con motivo de la suscripción de este convenio.
- d) Realizar intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica, científica y cultural, para fortalecer los servicios, técnicos y administrativos que se proporcionan.
- e) Difundir por los medios a su alcance de todas las actividades que se realicen en el marco de este convenio, así como de los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

#### TERCERA. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio iniciará a partir del 18 de febrero de 2010 y hasta el 15 de septiembre de 2011.

**CUARTA. RESPONSABLES**

Para la ejecución del presente convenio, las partes designarán representantes operativos, que se encargarán de dar seguimiento al presente instrumento:

“**CEIDAS**” designa como responsable al Licenciado Erik López Álvarez Tostado, Coordinador del Área para Jóvenes del Programa Integral de Prevención a la Trata de Personas del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, Asociación Civil.

“**LA SECRETARÍA**” distingue como responsable a la Lic. Nuria Olascoaga Rosas, Coordinadora de Vinculación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

“**EL CONSEJO**” designa como representante operativo a la Dra. María del Carmen Juárez Toledo, Asesora de Subdirección de Asistencia Jurídica y Psicológica del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

En los casos que así lo amerite, “**LAS PARTES**” en cualquier momento, podrán designar a un representante operativo diferente, notificando por escrito a las otras partes con diez días hábiles de anticipación.

En el mismo sentido, “**LAS PARTES**” valorarán la posibilidad de designar suplentes, con la finalidad de cumplir con los objetos de los acuerdos específicos que se celebren.

**QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS**

“**LAS PARTES**” se obligan a suscribir acuerdos específicos para la ejecución de los programas y acciones en caso de ser necesario.

**SEXTA. MODIFICACIONES**

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente convenio, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

“**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado por cada una para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos; por lo que, “**LAS PARTES**” se comprometen a mantener a sus contrapartes a salvo de cualquier controversia laboral que se presente.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá solicitar se dé por terminado anticipadamente el presente convenio, debiendo notificar a las demás partes, con treinta días de anticipación, justificando la causa que se consideró para la terminación. En todo caso, “**LAS PARTES**” acordarán lo conducente y tomarán las medidas necesarias, para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio, deberán ser concluidas.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio y los convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído el presente convenio de participación por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para su debida constancia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "CEIDAS"

**MTRO. MARIO LUIS FUENTES ALCALÁ**  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).

POR "LA SECRETARÍA"

**ING. ALBERTO CURI NAIME**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
(RUBRICA).

POR "EL CONSEJO"

**LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ**  
VOCAL EJECUTIVA DEL CEMyBS  
(RUBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
(RUBRICA).

**MTRO. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ**  
COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).




---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

GUILLERMO MENDOZA OROZCO.

JOSE ANTONIO GATICA CRUZ, promoviendo en mi carácter de apoderado de "Comercializadora de Huevo Allende, S.A. de C.V.", ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 1136/2009, relativo al juicio ordinario mercantil promovido en contra de GUILLERMO MENDOZA OROZCO, manifestando que el demandado GUILLERMO MENDOZA OROZCO, realizó la compra de varias cajas de huevo, que le fueron facturadas a su nombre por la parte actora y entregadas en las fechas que fueron pactadas, por las cantidades que en cada una de ellas aparece, reclamando como prestaciones las siguientes: "A).- El pago de la cantidad de \$276,018.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de suerte principal, importe de las trece facturas que se acompañan a este escrito. B).- El pago de los intereses al tipo legal que genere la cantidad reclamada como suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la total solución de este juicio. C) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio del demandado GUILLERMO MENDOZA OROZCO se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, para que manifieste lo que a su derecho convenga; así mismo hágasele saber que debe presentarse a contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si

pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a primero de junio de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

445-B1.-7, 8 y 9 junio.

---

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente 513/2007, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERA, en contra de EVA PENA MENDIOLA y OTRO, El C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dicto un auto, que en su parte conducente dice: ..."México, Distrito Federal a dieciocho de mayo del año dos mil diez ..." como se solicita se señalan las once horas con treinta minutos del día uno de julio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado consistente en el departamento F-302, del Edificio "F", construido sobre el lote de terreno B-3, marcado con el número oficial 15 , de la calle Fresnillo, en la colonia San José de los Leones, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tal motivo convóquense postores por medio de edictos..." precio de avalúo \$338,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes, precisándoles a los posibles postores que para comparecer a la diligencia respectiva, deberán consignar el diez por ciento del precio de avalúo, esto es, \$33,800.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Ahora bien, toda vez que el bien a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación, dicho periodo y en el mismo entre la última y la fecha de remate, en los lugares de costumbre en su localidad, en los estrados del Juzgado, Receptoría de Rentas u Oficina Recaudadora de Impuestos, y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad.-México, D.F., a 28 de mayo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.  
1979.-9 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Con fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, CLARA URBINA VASQUEZ, promovió por su propio derecho y en representación de su menor hijo JONATHAN MONTES DE OCA URBINA, juicio de controversia del orden familiar sobre divorcio necesario, guarda y custodia, pensión alimenticia y pérdida de patria potestad, en contra de ISIDRO MONTES DE OCA CHAVEZ, la que se radicó con el número de expediente 38/2010, y toda vez que no ha sido posible la localización del demandado, por auto de fecha doce de mayo de dos mil diez se autorizó la expedición del presente para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse por sí o por apoderado legal, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación asimismo se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado en Tenango del Valle, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

1980.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO CUEVAS MOMPALA.

En los autos del expediente marcado con el número 312/2009-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LAURA ELENA LOMAS VEGA, demandando de SERGIO CUEVAS MOMPALA, las siguientes prestaciones: A.- La usucapión del inmueble ubicado en Prolongación Circuito Cuauhtémoc Condominio 12, Casa 22, Rancho San Lucas, municipio de Metepec, México, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Metepec, México a treinta y uno de mayo de dos mil diez. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza la promovente, en consecuencia y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar al demandado SERGIO CUEVAS MOMPALA, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días contados a partir

del siguiente al de la última publicación del edicto. Así mismo fíjese en la Secretaría y en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y en el boletín judicial, dado en la ciudad de Metepec, México a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1981.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO QUINUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 187/2008.

Que en los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de RAQUEL ORTIZ CUEVAS, expediente 187/2008, obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil nueve.-Agréguese a sus autos el escrito de LAURA FABIOLA COTERO CHACON, apoderada de la parte actora, a lo solicitado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado, motivo de este juicio identificado como vivienda de interés popular "B", del condominio marcado con el número oficial doce, de la calle Colinas de Arcos, construidos sobre el lote de terreno número ochenta y cuatro, de la manzana dos, del conjunto urbano de interés social San Buenaventura, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con derecho a uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en el área común del condominio, se señalan las . . . . ., anúnciese por medio de edictos que se fijarán y publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal. . . . ., debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo y siendo postura legal las dos terceras partes del mismo precio, encontrándose el inmueble a rematar fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar y publicar los edictos ordenados convocando postores en los lugares de costumbre.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil diez. . . . . con la aclaración que la publicación de los edictos ordenados deberá realizarse en el periódico "Milenio", en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y a la cotización exhibida del periódico El Universal.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil diez.-Agréguese a sus autos el escrito de LAURA FABIOLA COTERO CHACON, apoderado de la parte actora en el presente juicio, como lo solicita, se tienen por hechas las manifestaciones

que vierte en el escrito de cuenta, como lo solicita, se señalan nuevamente las diez horas del día primero de julio de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar en los mismos términos ordenados en proveídos de fechas cuatro de febrero y seis abril ambos de dos mil diez.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-C. Secretario Conciliador en Función del C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. José Carlos Benigno Armenta Pineda.-Rúbrica.

683-A1.-9 y 21 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.  
 SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JUANA FERNANDEZ RIOS, expediente número 560/2005, Secretaría "B", el C. Juez Interino Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto con fecha diez de mayo del año dos mil diez, que en su parte conducente a la letra dice: "... en virtud de que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles reformado, para que tenga verificativo la audiencia en remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en la vivienda de interés popular "A" del condominio marcado con el número oficial (20) veinte de la calle de Colinas Aruco, construido sobre el lote de terreno número (11) once de la manzana (4) del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México y un espacio de estacionamiento en área común de condominio, se señalan las diez horas con treinta minutos del día primero de julio de dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$311,000.00 Moneda Nacional (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo este el valor fijado en el avalúo exhibido por la parte actora, en términos del artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles reformado, siendo postura legal la que cubra la totalidad del citado precio, dado que con su venta en las dos terceras partes de dicha cantidad no se cubre el monto de las cantidades líquidas a cuyo pago ha sido condenado el demandado en autos, con apoyo en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate siete días hábiles, asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, con fundamento en el artículo 572 del Código invocado, y dado que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que proceda a publicar los edictos ordenados en los tableros de su Juzgado, la Receptoría de Renta de dicha entidad y el periódico que para tal efecto expresamente designe, en la forma y términos ordenados, facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto. . .".-México, D.F., a 17 de mayo de 2010.-La C. Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Lic. Itzi Yureni Padilla Martínez.-Rúbrica.

683-A1.-9 y 21 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 409/09.  
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA contra de MANUEL CARRILLO ALVARADO, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, mediante proveído dictado de fecha doce de febrero y diligencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez ordenó sacar a la venta en pública subasta y a la segunda almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como departamento en condominio número 43 del edificio 8 del condominio marcado con el número oficial 8 de la calle sin nombre, lote 9 de la manzana 5 del conjunto urbano denominado Los Héroes, C.P. 56530 ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentra descritas a los autos y que alcanzará el precio de avalúo ya reducido por la cantidad de \$280,400.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y se señalan las once horas del día primero de julio de dos mil diez, para la celebración de tal diligencia. En el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el 10% de dicha cantidad en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANSEFI).

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, como en los Tableros de Avisos del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal y en el periódico La Razón, así como en los lugares de costumbre del Juzgado competente en Ixtapaluca, Estado de México.-México, D.F., a 27 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

683-A1.-9 y 21 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ANTERIORMENTE S.N.C. en contra de OLVERA GOMEZ EDUARDO expediente 269/99, el C. Juez Décimo Tercero Civil del Distrito Federal por auto de fecha catorce de mayo de dos mil diez señaló las diez horas del día primero de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles hipotecados que los constituye la vivienda derecha planta baja marcada con el número oficial veinte "B de la calle Rancho La Laguna, construido sobre el lote nueve, de la manzana 34, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado San Antonio, ubicado en los términos del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo más alto.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 20 de mayo de 2010.-Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

683-A1.-9 y 21 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 100/2008, relativo al juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA FIGUEROA SOLIS y MARCOS JESUS MARTINEZ CONTRERAS, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, mediante proveído de fecha treinta de abril del año dos mil diez, señaló las trece horas del día primero de julio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda marcada con la letra "C" sujeta al régimen de propiedad en condominio, construida sobre el lote de terreno número catorce de la manzana treinta y dos, de la calle Real de la Huasteca del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real de Costitlán I", ubicado en el municipio de San Miguel Vicente, Chicoloapan, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en.-México, D.F., a 10 de mayo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera.-Rúbrica.

684-A1.-9 y 21 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de CASTRO VILLEGAS FRANCISCO JAVIER, expediente número 15/2007, el C. Juez 48º de lo Civil en el Distrito Federal señaló las once horas del día primero de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en la casa marcada con el número treinta y cuatro y terreno que ocupa, o sea el lote número treinta y cuatro del conjunto en condominio horizontal marcado con el número tres de la calle Felipe Angeles, ubicado en el predio denominado "El Horno", en Santiago Tepalcapa (actualmente colonia Francisco Villa) en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado con una rebaja del veinte por ciento resultando la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

Para ser publicados por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo en los sitios de costumbres.-México, D.F., a 26 de mayo del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Catalina Lira Camacho.-Rúbrica.

684-A1.-9 y 21 junio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**EXPEDIENTE: 540/2005.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas dieciséis de abril y veinticinco de mayo ambos, del año en curso, en el juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA en contra de EMELIA ELVIRA CRUZ MARTINEZ y ANTONIO GERARDO BONILLA NICOLAS, expediente 540/2005, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil ordenó sacar a remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en vivienda de interés popular "D" del condominio marcado con el número oficial 4, de la calle Colinas Azules, construido sobre el lote de terreno 185, de la manzana 2, del conjunto urbano de tipo interés social, "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$352,320.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad de avalúo con la rebaja del veinte por ciento, será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, los postores para participar en la diligencia, previamente deberán exhibir el 10% diez por ciento de la cantidad de avalúo, mediante billete de depósito de BANSEFI S.N.C., a favor de este Juzgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos, se señalan las once horas del día primero de julio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en pública subasta y segunda almoneda.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería y en el periódico El Día, así en los lugares de costumbre como son la Receptoría de Rentas, en la puerta del Juzgado respectivo, y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-México, D.F., a 03 de junio del 2010.-El C. Conciliador en Funciones de C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.-Rúbrica.

684-A1.-9 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 91/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso promovido por JUANA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, sobre medidas provisionales en virtud de que se ignora el domicilio y paradero de su esposo EVERARDO ROQUE ADELAIDO solicitando se nombre como depositaria de los bienes del ausente EVERARDO ROQUE ADELAIDO a la promovente, fundamentando su solicitud en los siguientes hechos que en lo fundamental manifiesta. "En fecha doce de abril del año de mil novecientos setenta y ocho, la suscrita contraje matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 de Amanalco de Becerra, México, procreando a cinco hijos MARTIN, JULIO, ALICIA, REYNA y JAVIER de apellidos ROQUE DE LA CRUZ, estableciendo nuestro domicilio conyugal en domicilio conocido en San Bartolo Amanalco Primera Sección, sin número, el día cinco de septiembre del año dos mil, mi esposo EVERARDO ROQUE ADELAIDO salió a trabajar desconociendo la suscrita el lugar exacto del trabajo, lo único que se es que trabaja de ayudante de albañil en el Distrito Federal, México, y desde ese día no he sabido de él, a pesar de que he tratado de localizarlo en la Ciudad de México, así como a través de familiares y amigos. Manifestando bajo protesta de decir verdad que el único bien que el ausente EVERARDO ROQUE ADELAIDO dejó, son derechos comunales, lo que acredita con

una constancia de registro de derechos individuales en ejido". Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México mediante sentencia definitiva de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, en su resolutive, ordenó la publicación de edictos que contendrá una relación sucinta de las presentes diligencias, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haya la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del distrito judicial de Valle de Bravo, Estado de México dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para pronunciarse en lo que a su derecho convenga en relación a lo peticionado por JUANA DE LA CRUZ RODRIGUEZ en el presente procedimiento judicial no contencioso, relativo a las medidas provisionales derivado de su ausencia, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Valle de Bravo, México, dos de junio del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1984.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO DE CUANTIA MENOR CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 555/2009, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JESUS ANAYA ALPIZAR, MIGUEL ZARZA JACOBO y REYNALDO DIAZ RAMIREZ, en contra de JUANA MADERO PERALTA, se señalaron las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil diez, para la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio siendo los siguientes: 1.- Una televisión marca Sony, modelo KV-125F5100, serie 4025849, de veinticinco pulgadas aproximadamente, color gris al exterior, en regulares condiciones de uso. 2.- Un minicomponente de la marca Sony, modelo HCD-RG290, serie 5544683, color gris con negro, para tres compact disc, doble cassette, con radio AM-FM, en regulares condiciones de uso, sin comprobar su funcionamiento. 3.- Dos bocinas ambas de la marca Sony, modelo SS-RG490AV, color gris con negro, en regulares condiciones, una bocina con número de serie 40556017, la otra bocina con número de serie 40556018. 4.- Un control remoto de la marca Sony, tiene un número que dice RM-SC50, color gris, en regulares condiciones de uso sin comprobar su funcionamiento, con todos los botones para su funcionamiento. 5.- Un control remoto de la marca Sony, tiene un número que dice RM-Y173, color gris, en regulares condiciones de uso y sin comprobar su funcionamiento, con todos los botones para su funcionamiento, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, en el Boletín Judicial por una sola vez, debiendo mediar por lo menos siete días entre la última publicación y el día de la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se toma en consideración a los avalúos rendidos por los peritos nombrados por la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, lo anterior en términos del artículo 1412 del Código de Comercio antes invocado, en relación con el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, aplicado precedentemente a la Legislación Mercantil.

Toluca, Estado de México, a 24 de mayo de 2010.-Secretario, Lic. Felipe Vicencio Gutiérrez.-Rúbrica.

1985.-9, 10 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

CC. BERNABE APARICIO TELLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo y tres de junio, ambos de dos mil diez, dictado en el expediente número 237/2010, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FRANCISCA TELLEZ TAVAREZ en contra de BERNABE APARICIO TELLEZ, se expide el presente para hacerles saber que la actora le demanda la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 360, ubicado en la calle "La Calandria", número 313, colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros colinda con lote 16, al sur: en 17.00 metros colinda con lote 18, al oriente: en 9.00 metros colinda con lote 43, y al poniente: en 9.00 metros colinda con calle "La Calandria"; inmueble del que la accionante refiere en forma sucinta, haber adquirido de BERNABE APARICIO TELLEZ mediante contrato de compraventa privado en fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$ 185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.N. 00/100), y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua y pública, en consecuencia, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente, se les seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial; expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

455-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 348/2010.

C. BERNARDINO JAIMES SANCHEZ.

Por medio del presente se les hace saber que deberán apersonarse al presente juicio relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de TERESA BETANCOURT ROJAS, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada a deducir sus derechos hereditarios, si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, y se dejen a salvo sus derechos con respecto a la herencia del autor de la sucesión para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, expedido en Nezahualcóyotl, México, a los veintiuno de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

456-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ANDRES MORENO URAGA.

Por este conducto se le hace saber que GUSTAVO MELO LOPEZ, le demanda en el expediente número 491/2009, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), respecto del inmueble ubicado en el lote 26, manzana 35, calle Morelos número oficial 13, colonia Estado de México, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 207.05 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 27; al sur: 20.75 metros con lote 25; al oriente: 10.00 metros con lote 12; al poniente: 10.00 metros con Avenida; basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 10 de julio de 1995, se celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble ya mencionado, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie detalladas en el presente edicto. 2.- Dicha operación se concretó en la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se pagaron en efectivo y en moneda nacional, el mismo día de la operación en la casa del demandado, otorgando el vendedor del inmueble el recibo correspondiente de finiquito más amplio y eficaz que en derecho correspondía. 3.- Tal y como consta en la cláusula cuarta del contrato, el demandado se obligó a otorgarle mediante su firma la escritura de propiedad correspondiente del inmueble objeto del contrato de compraventa ante Notario Público, situación que a la fecha no ha sucedido. 4.- La parte actora manifiesta que en varias ocasiones le ha solicitado al demandado fueron al Notario Público para formalizar la operación, negándose el mismo y pretextando que el mismo no tenía tiempo para ello. 5.- Actualmente la parte actora dice tener la posesión de dicho inmueble materia del presente juicio. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

457-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ELOISA GOMEZ DE VALDES y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARIA MAGDALENA MONTAÑEZ CASTILLO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil (usucapición), en el expediente número 887/2009, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la (usucapición), y por ende he adquirido la propiedad respecto del lote del terreno número 24, de la manzana 82, ubicado en calle Ermita número 295, (Jocientos noventa y cinco), colonia Ampliación General José Vicente Villada Súper 43, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de

México, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros colindando con lote 23, al sur: 17.15 metros colindando con lote 25, al oriente: 9.00 metros colindando con lote 49; y al poniente: 9.00 metros colindando con calle Ermita, teniendo una superficie total de 154.35 metros cuadrados, en virtud de que lo poseo desde el día 15 (quince) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y hasta la actualidad en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua. B) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio en caso de que la parte demandada se opusiere temerariamente a la presente demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín, como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.  
458-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

PABLO RIVERA V.

DULCE MICHELLE RODRIGUEZ OSNAYA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapición tramitado bajo el expediente número 994/09 de este juzgado le demanda a PABLO RIVERA V. y ALEJANDRO RODRIGUEZ BUENROSTRO, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapición respecto del lote de terreno número 48 cuarenta y ocho, manzana 27 veintisiete, colonia Romero, Segunda Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 47; al sur: 17.00 metros con lote 49; al oriente: 09.00 metros con Prolongación de la calle Hidalgo; al poniente: 09.00 metros con lote 3; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DULCE MICHELLE RODRIGUEZ OSNAYA celebró contrato privado de compraventa con ALEJANDRO RODRIGUEZ BUENROSTRO respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio del demandado PABLO RIVERA V., se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de el demandado las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente

en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

459-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 510/2009.

DEMANDADO: INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A. (por conducto de su representante legal) e ISRAEL JACOBO CASAS VARGAS.

LOURDES CONCEPCION CRUZ SANCHEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, del bien inmueble ubicado en lote terreno y construcción número 31, manzana 94, calle La Negra No. 386, colonia La Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 30; al sur: 17.00 metros con lote 32; al oriente: 9.00 metros con calle La Negra; al poniente: 9.00 metro con lote 06, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Bajo las siguientes prestaciones señaladas con los incisos A) Que se declare que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietario del lote de terreno y construcción en él existente marcado con el número 31, de la manzana 94, de la colonia Aurora, en esta ciudad, cuya superficie, medidas y colindancias se mencionan con antelación. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, México, a favor de la persona jurídica colectiva denominada INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A., bajo la partida 1308, volumen 2, sección primera, libro primero de fecha 18 de marzo de 1965, del inmueble que es objeto de la demanda. C) Que así mismo, se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándome propietaria del inmueble antes mencionado, por lo que se procede a realizar una relación sucinta de los hechos, desde el día 13 de abril 1997, he estado poseyendo el lote de terreno y construcción en él existente, mencionado con anterioridad, lo anterior en virtud de con contrato de compraventa que como compradora en esa fecha celebre con el señor ISRAEL JACOBO CASAS VARGAS, dicho contrato fue presenciado en su celebración por varios testigos, para acreditar mi dicho exhibido el original del mencionado contrato para los efectos de ley procedentes y acreditar en él, la causa generadora de mi posesión. Desde el 13 de abril de 1997, mi vendedor me entrego la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno en cuestión, mismo que he ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que ahí establecí mi domicilio particular, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietaria. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, el primero por conducto de su representante legal, apoderado o gestor que pueda presentarlo a juicio y el segundo comparezca por sí y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín

Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

460-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 621/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSE CARMEN PIÑA PIÑA, EN CONTRA DE MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, Y MARIA JUANA PIÑA DE PIÑA, EL JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE:

Naucalpan de Juárez, México, a veintiocho (28) de enero del dos mil diez (2010).-

Por presentado a JOSE CARMEN PIÑA PIÑA, con su escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, específicamente a la razón asentada por la Notificadora y a diversos oficios girados a las autoridades que se precisan en los mismos, de donde se desprende que no fue posible localizar a la demandada MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA Y MARIA JUANA PIÑA DE PIÑA, en consecuencia hágase la notificación de los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaria fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez Séptimo de lo Civil de Naucalpan de Juárez, México, quien actúa con Secretario de acuerdos.- LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-Doy fe.

RELACION SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: A).- La usucapión (prescripción positiva), de un inmueble (terreno y construcción) lote número 10, manzana 22, ubicado en la calle 22, número 5, colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de 150.00 mts2, con las medidas y colindancias descritas en el escrito inicial de demanda;

B).- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido en el legítimo propietario del inmueble en cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado y consumado a mi favor la usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión en los libros respectivos previa cancelación parcial del anterior según sea el caso.

Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de febrero del dos mil diez.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.  
687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1644/09.

NAVARRO ALVARADO JESUS JACINTO, por su propio derecho demanda en la vía ordinario civil cesación de pensión alimenticia, de MARIA TORRES ESCOBAR y MARIA DEL PILAR NAVARRO TORRES, registrado bajo el número de expediente 1644/09.

Atizapán de Zaragoza, México, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal del sumario, tomando en consideración que ha transcurrido el plazo concedido a la demandada MARIA DEL PILAR NAVARRO TORRES para dar contestación a la incoada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, consecuentemente, hágansele esta y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.165 fracciones II y III y 1.171 del Código citado. Ahora bien, tomando en consideración que el emplazamiento a la demandada fue de forma personal y directa, se le tiene por confeso de los hechos básicos de la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 2.119 y 2.120 del Código en consulta. Por otro lado y en atención los informes por las autoridades correspondientes y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA TORRES ESCOBAR en los términos del precepto legal antes invocado por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación suscitan de la demanda esto es emplazando a la demandada, notificándole que el actor en el presente juicio NAVARRO ALVARADO JESUS JACINTO reclama: A).-La cesación de la pensión alimenticia que fue decretada a las codemandadas en su calidad de mis acreedoras alimentarias mediante sentencia definitiva emitida por el Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial en fecha trece de junio del año dos mil uno, y que es equivalente al treinta y cinco por ciento, del sueldo y demás prestaciones que obtenía de mi fuente de trabajo, B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Señalándose para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que en fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta, contrajeron matrimonio civil, que de esa unión procrearon una hija de nombre MARIA DEL PILAR NAVARRO TORRES, que la demandada promovió juicio de pensión alimenticia mismo que fue radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, haciendo del conocimiento que el suscrito y la codemandada a la fecha nos encontramos divorciados, asimismo se hace del conocimiento que la codemandada MARIA TORRES ESCOBAR se dedica a hacer aseo en casas así como ejerce el comercio. Por lo que se publicarán los edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por si o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para

oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma la Licenciada OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES, Juez Interina del Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario Judicial, que autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dos días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.  
687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente: 443/09 del índice del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por GREGORIO SANCHEZ ADOLFO, en contra de LOPEZ CHAVEZ CELIA y REFUGIO PINALES CHAVEZ; y por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, se ordenó emplazar a REFUGIO PINALES CHAVEZ mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: prestaciones que se reclaman a REFUGIO PINALES CHAVEZ, siendo las siguientes:

1) La usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo dispone el artículo 910 del Código Civil, anterior a las reformas de una fracción de 130.90 metros cuadrados del predio ubicado en la Zona 02, Manzana 27, lote 13, Ex Ejido de San Mateo Nopala, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 579, volumen 1576, libro primero, sección primera, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, inmueble que habito junto con mi familia en calidad de dueño, en forma pacífica, continúa pública y de absoluta buena fe, desde el 26 de agosto del año 2002, en el que he construido mi casa habitación, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte en 18.70 metros con Celia López Chávez, al sur en 18.70 metros con Crisóforo Alfonso Alonso Estrada, al este en 7.00 metros con Juana Galas Sánchez, al poniente en 7.00 metros con calle Soledad.

B. Se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad la adquisición de la fracción del inmueble del cual se solicita la usucapión, a fin de actualizar los asientos registrales a la realidad jurídica y real que existe; inmueble que se encuentra registrado la partida 579, volumen 1576, libro primero, sección primera de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a REFUGIO PINALES CHAVEZ, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este

Tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial.-Dado en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.- Rúbrica.

687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 871/2009-1.

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AURELIO JIMENEZ QUEZADA.  
 DENUNCIANTE: ROSA MEDINA GONZALEZ VIUDA DE JIMENEZ Y OTROS.

C. MARCO AURELIO JIMENEZ MONTERO:

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó anunciar el fallecimiento del testador AURELIO JIMENEZ QUEZADA, llamando por medio de este aviso para que se apersonen en dicha sucesión, para que lo reclame dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación.

Personas que reclaman la herencia: ROSA MEDINA GONZALEZ VIUDA DE JIMENEZ, AURORA, VICTOR MANUEL y ELVA de apellidos JIMENEZ MEDINA, en su carácter de herederos del de cujus.

**HECHOS**

1.- El autor de la presente Sucesión señor AURELIO JIMENEZ QUEZADA falleció en fecha 08 de enero de 1972.- 2.- Es por lo que denuncian el juicio Sucesorio Testamentario en su carácter de esposa e hijos, 3.- Se adjunta el Segundo Testimonio del Instrumento Notarial No. 30,891, expedido en fecha 17 de marzo de 2009, por el Archivo General de Notarías del Distrito Federal.- 4.- En dicho Testamento se contienen diversas cláusulas.- 5.-Aclarando que las legatarias AURORA QUEZADA VIUDA DE JIMENEZ y MARIA DEL CONSUELO JIMENEZ QUEZADA<, han fallecido.- 6.-Agregando bajo protesta de decir verdad, que la primera de las legatarias únicamente procreo un hijo AURELIO JIMENEZ QUEZADA< y la segunda jamás contrajo matrimonio.- 8.- Asimismo manifiestan que anteriormente a la exhibición del testamento público abierto referido anteriormente desconocíamos la existencia del otro heredero que menciona MARCO AURELIO JIMENEZ MONTERO, siendo que hasta la fecha jamás hechos visto por ende desconocemos su domicilio y paradero.-9.- En el Juzgado Tercero Familiar existe el expediente 826/1990, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del mismo de cujus, dentro del cual obra un auto de fecha 129 de mayo de 1997, el cual se ha sobreesido dicho juicio y se han dejado a salvo los derechos de los interesados. 10.- Como consecuencia del sobreesimiento se inicia el presente juicio.- 11.- Solicita la acumulación del presente juicio al Sucesorio Intestamentario.

Fíjese este aviso en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares del fallecimiento del de cujus, publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en el periódico de

mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, México, 31 de mayo de 2010.

Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen-Estrada Reza.-  
 Rúbrica.

687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

C. LILIA PEDRAZA DURAN.

Que por auto de fecha 28-05-2010 veintiocho de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente número 693/2008 relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de ADELA FLORES LUNA, denunciado por JOSE HERON GONZALEZ PEDRAZA en su calidad de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión de la señora MARIA DE LOS ANGELES DURAN FLORES, denunciado y radicado por auto de fecha 02-07-08 dos de julio de dos mil ocho, se ordenó citar a LILIA PEDRAZA DURAN, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además de fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, a fin de hacerle saber que con fundamento en el artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalaron las diez horas del día diecisiete de junio del año en curso para que tenga verificativo la junta en que se dé a conocer el contenido del testamento y el albacea nombrado, en su caso, para que acepte el cargo, citando a los interesados para que comparezcan debidamente identificados con identificación oficial.

En tal tesitura, se le hace saber a LILIA PEDRAZA DURAN que JOSE HERON GONZALEZ PEDRAZA en su calidad de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión de la señora MARIA DE LOS ANGELES DURAN FLORES, denunció la Sucesión Testamentaria a Bienes de ADELA FLORES LUNA, en base a los siguientes hechos.

1.- Con fecha dos de julio de 1996, falleció en esta ciudad, la señora ADELA FLORES LUNA VIUDA DE DURAN...

2.- Siendo el caso que con fecha veintiséis de mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, la señora ADELA FLORES LUNA VIUDA DE DURAN, ante la fe del LIC. JOSE LUIS BORBOLLA PEREZ, Notario Público número 40, del Distrito de Tlalnepantla, otorgó la escritura número 718, volumen 18, que contiene el Testamento Público Abierto...

3.- Del contenido de dicho testamento, en su cláusula primera, número V, se desprende que instituye como legataria en copropiedad de un bien inmueble de su propiedad, a mi difunta esposa MARIA DE LOS ANGELES DURAN FLORES, de quien el suscrito es albacea.

4.- Como se desprende del testamento en comento, en la cláusula tercera, la señora ADELA FLORES LUNA VIUDA DE DURAN, designa como su Albacea a la señora MARIA ASUNCION EVA DURAN FLORES, quien hasta la presente fecha no ha hecho público el citado testamento, ni ha realizado la correspondiente denuncia del sucesorio respectivo, no obstante que desde la muerte de la testadora se ostenta como su albacea en forma material, situación por la cual el suscrito se ve en la necesidad de realizar la denuncia del mismo.

5.- Tal y como se desprende del contenido del testamento, existen otros legatarios, es decir el señor ELFEGO DURAN FLORES, la señora MARIA ASUNCION EVA DURAN FLORES, la señora ANGELICA PEDRAZA DURAN y la señora

LILIA PEDRAZA DURAN, por lo cual se pide se les notifique de la denuncia del presente juicio testamentario, para el efecto de que se apersonen al mismo, manifestando que dichas personas tiene su domicilio en la calle 16 de Septiembre número 16 Colonia San Lucas Tepetlcalco, Tlalnepantla México.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

689-A1.-9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

HECTOR CRUZ ROBLEDO AYALA, promueve en el expediente número 427/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio del inmueble denominado "Tenextepanco", ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 26.00 metros colinda con Héctor Cruz Robledo Ayala; al sur: 26.00 metros linda con Juan Carlos Aguirre Moreno, al oriente: 13.00 metros colinda con José Guadalupe Enríquez Cortés, al poniente: 13.00 metros y colinda con Juan Carlos Aguirre Moreno. Con una superficie total aproximadamente de: 338.00 metros cuadrados.

El cual adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor MARCELINO RODRIGUEZ RAMIREZ, y desde el cuatro de junio del dos mil uno y que tiene la posesión, plena de dicho inmueble y la cual ha sido ininterrumpidamente a título de dueño y en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, el predio descrito no afecta a bienes ni está sujeto a régimen ejidal o comunal.

Se expide el presente edicto para su publicación por 02 dos veces en un intervalo de 02 dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de los de mayor circulación, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.-Otumba, a 26 veintiséis de mayo del dos mil diez (2010).-C. Secretaria, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

1990.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

JUAN CARLOS FORTES LUCIO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 968/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el lugar llamado San Luis, en la Delegación de Santiago Tilapa, del Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

HECHOS:

1.- El día siete de junio del año dos mil el suscrito adquirió un bien inmueble por contrato privado de compraventa que me hicieron los C.C. MARCELINO GREGORIO CASTELLON CAYETANO y AGUSTINA MARQUEZ CLEMENTE, a la fecha dicho predio lo he estado poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, de una manera ininterrumpida, además de que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe.

2.- El predio en cuestión se encuentra ubicado en el lugar llamado San Luis, en la delegación de Santiago Tilapa, del municipio de Santiago Tianguistenco, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes, medidas, y colindancias: al norte: 76.70 mts. y linda con el C. Ignacio Batalla Quintana, al sur: 27.67 mts. y linda con Agustina Rosas Jiménez, al oriente: 114.48 mts. colinda con carretera Tenango la Marquesa, al poniente: 97.57 mts. y linda con camino Saca Cosecha. Teniendo una superficie aproximada de: 5,533.71 metros cuadrados.

3.- Para justificar la fracción II del artículo 3.20 del Código Procesal Civil en vigor para nuestra entidad, manifiesto que dicho predio se encuentra catastralmente a nombre del suscrito y al corriente en el pago del impuesto predial.

4.- No obstante, las operaciones celebradas con anterioridad que con el mismo predio se han realizado, carece de antecedentes en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de las personas que intervinieron en dichos actos jurídicos.

5.- Para justificar el acto posesorio, su naturaleza y demás extremos legales, ofrezco desde ahora rendir la prueba testimonial prevista en el artículo 3.22 del Código Civil Adjetivo.

6.- De igual manera se exhibe constancia del comisariado ejidal y comunal.

Para su publicación pos dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México. Doy fe.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los dieciocho 18 días del mes de mayo del dos mil diez 2010.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1991.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 967/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso (sobre diligencias de información de dominio), promovido por JUAN CARLOS FORTES LUCIO, sobre el inmueble ubicado en el paraje "El Cerrito Gordo", en la Delegación de Santiago Tilapa, municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes, medidas y colindancias; al norte: ciento veintidós metros y linda con Herminia García Rivera; al sur: cincuenta y dos punto diez metros y linda con cerrada camino Saca Cosecha; dieciocho punto cuarenta metros y linda con la cerrada camino Saca Cosecha y cincuenta y un metros y linda con el C. Iván Dávila Ortega; al oriente: cuarenta y dos metros y linda con el C. Antonio López Vargas y al poniente treinta y siete punto setenta metros y linda con Wendy Gutiérrez González, con una superficie de 4,831.81 metros cuadrados, y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley. Santiago Tianguistenco, México, el día uno de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

1992.-9 y 14 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE NUMERO: 966/08.  
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, dictado en autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (HOY) FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de MARQUEZ GARCIA ARISBE y CESAR PEREZ RUBIO, expediente número 966/08, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal Licenciada MARIA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ, señaló las nueve horas con treinta minutos del día primero de julio del dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble hipotecado ubicado en: Vivienda "D" del condominio marcado con el número oficial 22, de la calle Bosques de Eucaliptos, construido sobre el lote 35, de la manzana dieciséis del conjunto urbano de tipo interés social denominado Real del Bosque, ubicado en el municipio de Tultitlán, Estado de México.

El precio es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que, el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos torre sur noveno piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

Publicar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México D.F., a 24 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Agustín Isidro Domínguez Ortiz.-Rúbrica.

1993.-9 y 21 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**
PERIODICO REFORMA.  
PRESENTE.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este juzgado por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ahora CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de GARCIA PERALTA ALFRED y GONZALEZ BIBIAN VERONICA, bajo el número de expediente 4060/2006, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil, dictó un auto que a la letra dicen.

México, Distrito Federal, a trece de mayo del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos del expediente número 4060/2006, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visto su contenido, se tiene por acusada la

correspondiente rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber desahogado en sus términos la vista decretada mediante proveído emitido con fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, dentro del término legal que le fuera concedido para tales efectos, teniéndose por precluido el derecho que en tiempo pudo haber ejercitado en términos de lo dispuesto por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, y para el efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señala día y hora para que tenga verificativo la misma, respecto del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en: Vivienda de interés social progresivo "E" calle Brisna número oficial veintiocho, lote cuarenta y tres, manzana cincuenta y tres, del conjunto urbano Cuatro Vientos, zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, misma que tendrá verificativo el día primero de julio del año dos mil diez a las once horas, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en el periódico Reforma, y en la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble objeto del presente asunto se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores y por comisión de este órgano jurisdiccional ordene la publicación de edictos en la Receptoría de Rentas de dicha localidad, así como en la tabla de avisos del juzgado exhortado, otorgándole plenitud de jurisdicción para el debido cumplimiento del mismo, lo anterior en términos del párrafo quinto del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- No ha lugar a ampliar el término para la publicación de los edictos, al resultar ser un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles, que la distancia entre éste órgano jurisdiccional y el Distrito Judicial de Ixtapaluca, Estado de México, no excede de los doscientos kilómetros de los que habla el diverso numeral 572 del reseñado precepto procesal legal, como para dar lugar a la concesión de su petición.-NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil MTRO. EN D. JOAQUIN ARANA VERGARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-México, D.F., a 20 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Angel Alcántara Román.-Rúbrica.

1994.-9 y 21 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y**  
**GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE JILOTEPEC**  
**EDICTO**

Exp. 320/24/2010, EL C. J. CARMEN, MARIA CLEOTILDE, JOSE BENJAMIN, MARIA FRANCISCA, CRISOFORO y JOSE de apellidos ESPINOZA GONZALEZ, así como a la sucesión intestamentaria de EMETERIA ESPINOZA GONZALEZ, representada en este acto por su albacea y única y universal heredera la señora GLORIA CRUZ ESPINOZA y la sucesión testamentaria del señor ESQUIQO TIMOTEO ESPINOZA GONZALEZ, representada en este acto por su albacea y único universal heredero señor JUAN ANTONIO ESPINOZA TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rancho de la Mesa en la Ranchería de Escobedo,

municipio de Polotitlán, distrito judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 8 tramos, 50.00, 40.00, 297.00, 60.00, 70.00, 240.00 y 80.00 m con los ejidos de Cazadero y San Sebastián, al sur: 5 rumbos 98.00, 140.00, 120.00, 170.00 y 255.00 m con Amansio Ledesma, arroyo El Cuervo y Pedro Serrano Martínez, al oriente: en tres tramos 252.00, 360.00 y 332.00 m con ejido de Cazadero, al poniente: 8 tramos 90.00, 130.00, 95.00, 86.00, 55.00, 554.00, 98.00, 417.00 m con ejido San Sebastián y Amansio Ledesma. Superficie aproximada de 59-50-00 hectáreas.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 2 de junio de 2010.-C. Registrador Auxiliar, C. Luis Alejandro Reyes Olvera, oficio número 202G1A000/0318/2010 de fecha 18 de mayo de 2010.-Rúbrica.

1986.-9, 14 y 17 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE JILOTEPEC**  
**E D I C T O**

Exp. 228-9/2010, LA C. DEL ARCO PEREZ ROSA ISABEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Huertas, Macavaca, municipio de Chapa de Mota, distrito judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 150.00 m y linda con Octavio del Arco Alonso; al sur: 150.00 m y linda con calle; al oriente: 100.00 m y linda con barranca; al poniente: 100.00 m y linda con calle. Superficie aproximada de 15,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 30 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

1995.-9, 14 y 17 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE JILOTEPEC**  
**E D I C T O**

Exp. 201-8/2010, EL C. CRUZ JIMENEZ MARTIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Boulevard de San Martín Cachuapan s/n, municipio de Villa del Carbón, distrito judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 4 líneas de 8.00, 37.90, 1.85 y 12.80 m con María Félix Almazán Almazán; al sur: 51.60 m y linda con Jerónimo Lucas Almazán; al oriente: 14.10 m y linda con Jerónimo Lucas Almazán; al poniente: 14.00 m y linda con Alejandra Almazán Rivera. Superficie aproximada de 770.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

1996.-9, 14 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TECAMAC, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,970, de mayo 07 del año 2010, otorgada ante mí, a solicitud de los señores ANSELMO CASAS CARRANZA, FEDERICO CASAS GARCIA, ANTONIA CASAS GARCIA y TOMAS CASAS GARCIA, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora PLACIDA TERESA GARCIA LEYVA, conocida simplemente como TERESA GARCIA LEYVA.

Para dicho efecto, los señores ANSELMO CASAS CARRANZA, FEDERICO CASAS GARCIA, ANTONIA CASAS GARCIA y TOMAS CASAS GARCIA, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora PLACIDA TERESA GARCIA LEYVA, conocida simplemente como TERESA GARCIA LEYVA, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Asimismo, exhibieron las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento en sus referidos caracteres de cónyuge y descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la sucesión.

Por su parte, los señores FEDERICO CASAS GARCIA, ANTONIA CASAS GARCIA y TOMAS CASAS GARCIA, repudiaron expresamente la herencia que pudieren corresponderles del acervo hereditario en la referida sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tecamac, Méx., a 31 de mayo de 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 117  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RUBRICA.

1988.-9 y 21 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TECAMAC, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,971, de mayo 08 del año 2010, otorgada ante mí, a solicitud de los señores ELIDA ARREDONDO LEDEZMA y JOSE TRINIDAD ESTRADA ARREDONDO, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE TRINIDAD ESTRADA LOZANO.

Para dicho efecto, los señores ELIDA ARREDONDO LEDEZMA y JOSE TRINIDAD ESTRADA ARREDONDO, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE TRINIDAD ESTRADA LOZANO, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Asimismo, exhibieron las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento en sus referidos caracteres de cónyuge y descendiente en primer grado (hijo) del autor de la sucesión.

Por su parte, el señor JOSE TRINIDAD ESTRADA ARREDONDO, repudió expresamente la herencia que pudiese corresponderle del acervo hereditario en la referida sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tecámac, Méx., a 31 de mayo de 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 117  
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RUBRICA.  
1989.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura número 19,209, de fecha seis de Abril de dos mil diez, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ TAPIA, a solicitud del señor JOSE ALBERTO ESPINOSA PEREZ, quien también es conocido con el nombre de JOSE ESPINOSA PEREZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, así como de los señores MARCELA ESPINOSA SANCHEZ y HECTOR EDUARDO ESPINOSA SANCHEZ en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; mismos que declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y las actas que acreditan el entroncamiento de los comparecientes con la de cuyas, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dos de Junio de dos mil diez.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 17  
DEL ESTADO DE MEXICO.

685-A1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

El Suscrito, hace constar que por escritura pública número 20,875 de fecha 21 de enero del 2003, se Radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MARCELINO RICO MARTINEZ, en la cual el CARLOS MARCELINO RICO FERRAT, manifiesta la aceptación de herencia y el cargo de albacea, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar una vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 03 de junio del 2010.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 106  
ESTADO DE MÉXICO.

690-A1.-9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaría Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil trescientos veinticuatro, de fecha catorce de mayo de dos mil diez, pasado ante mí fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de don ROGELIO PEREZ GILJON quien también fue conocido como ROGELIO PEREZ JIJON, que otorgaron las señoras DELFINA JUAREZ GARCIA y LIZETH PEREZ JUAREZ, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

454-B1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaría Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil trescientos veintiuno, de fecha doce de mayo de dos mil diez, pasado ante mí fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de don ARTURO HUERTA GONZALEZ, que otorgaron doña ERNESTINA MATEOS BAUTISTA; y los señores SILVIA, LUZ MARIA, MARIA DE LUORDES también conocida como MARIA DE LOURDES y GERMAN todos de apellidos HUERTA MATEOS, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

454-B1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaría Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del

Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, pasado ante mi fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MARIA GUADALUPE CELIS RUIZ** quien también fue conocida como **GUADALUPE CELIS, MARIA GUADALUPE CELIS** y **MARIA GUADALUPE CELIS DE FABRI**, que otorgaron los señores **ELEONORA, JUAN CARLOS, GIUSEPPE** y **ANA LILIA** de apellidos **FABBRI CELIS**, ésta última por su propio derecho y en representación de la señora **LIZZETTE FABBRI CELIS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

454-B1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **62,741** de fecha 4 de marzo del año 2010 otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSALINA SOLTERO COVARRUBIAS**, a solicitud del señor **ARTURO JESUS DEL CASTILLO Y PEREZ**, también conocido como **ARTURO DEL CASTILLO PEREZ** y **ARTURO DEL CASTILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARMEN CECILIA DEL CASTILLO SOLTERO** y **LUIS ARTURO DEL CASTILLO SOLTERO**, en su carácter de descendientes en primer grado y línea recta de la autora de la sucesión quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión, así como el acta de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el matrimonio y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **ROSALINA SOLTERO CONVARRUBIAS** así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías, el Jefe del Archivo Judicial y el Registrador Público de la Propiedad, todos del Estado de México, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgadas por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 03 de junio del año 2010.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

686-A1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **8,428** de fecha **13 de noviembre de 2009**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **RUTH FARADJI Y CAPON**, quien también acostumbraba usar en vida el nombre de **RUTH FARADJI CAPON**, en la cual el señor **ALBERTO GUERSON LEVY** y los señores **JUAN MORDO, REBECA** y **RAQUEL** de apellidos **GUERSON FARADJI**, reconocieron la validez del testamento público abierto, por su parte el señor **ALBERTO GUERSON LEVY**, repudia expresamente los derechos hereditarios de dicha sucesión y el cargo de albacea, así como los señores **JUAN MORDO, REBECA** y **RAQUEL** todos de apellidos **GUERSON FARADJI**, aceptan la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y el señor **JUAN MORDO GUERSON FARADJI**, aceptó el cargo de Albacea, quien procederá al inventario respectivo de dicha sucesión.

Huixquilucan, Méx., a 13 de noviembre de 2009.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRIGUEZ CABRERA.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112 DEL ESTADO DE MEXICO.

686-A1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

**SEGUNDA PUBLICACION**

Por escritura número **1,565**, de fecha **21 de mayo del 2010**, autorizada el día 21 de mayo del mismo año, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **IRENE PEREZ REYES, MA ELVIA GUTIERREZ PEREZ, ROMAN GUTIERREZ PEREZ, HUGO GUTIERREZ PEREZ, GRICELDA GUTIERREZ PEREZ, HECTOR NOEL GUTIERREZ PEREZ** y **EFREN GUTIERREZ PEREZ**, reconocieron su derecho de heredar recíprocamente, como esposa e hijos, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARCOS GUTIERREZ GONZALEZ**, quienes tienen capacidad de ejercicio y manifestaron bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A).- Su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente.

B).- Que no tienen conocimiento que además de ellas no tienen conocimiento, exista alguna otra persona con derecho de heredar.

La presente publicación se realiza en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 24 de mayo del 2010.

M. EN D. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA.-RUBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 159  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1977.-9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO**

ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

**AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 63,140 de fecha 17 de mayo del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELIAS DURAN DURAN**, a solicitud de los señores **FRANCISCA RAMIREZ RUBIO, GUADALUPE, JUAN, SALVADOR, IRENE y CRISTINA**, de apellidos **DURAN RAMIREZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus,

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **FRANCISCA RAMIREZ RUBIO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **GUADALUPE, JUAN, SALVADOR, IRENE y CRISTINA**, de apellidos **DURAN RAMIREZ**.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2010.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO  
DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

686-A1.-9 y 18 junio.



**UNION DE COLECTIVOS Y PERMISIONARIOS RUTA 31 HERRADURA Y  
RAMALES S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA****A LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 180, 181, 183, 187, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE LAS CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ESTA SOCIEDAD SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA UNION DE COLECTIVOS Y PERMISIONARIOS RUTA 31 HERRADURA Y RAMALES S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE DEBERA TENER VERIFICATIVO DE 9:00 A.M. A 12:00 P.M. EL DIA 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN EL AUDITORIO ISIDRO FABELA UBICADO A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO EN LA CUAL SE TRATARAN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- ELEGIR PRESIDENTE DE DEBATES Y 2 ESCRUTADORES.
- 3.- INFORME DEL COMISARIO.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

DERIVADO DE LA TRASCENDENCIA DE ESTA ASAMBLEA SE SUPLICA SU PUNTUAL ASISTENCIA SOLO SE PERMITIRA LA ENTRADA A SOCIOS CON SU ACCION Y SU CREDENCIAL DE ELECTOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 10 DE JUNIO DEL AÑO 2010.

COMISARIO DE LA EMPRESA

ANA SILVIA NUÑEZ GODOY  
(RUBRICA).

688-A1.-9 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOCompromiso  
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio No. 21200100/ 281 /2010  
Asunto: Se cita a Garantía de Audiencia.  
Expediente No. CI/SMA/MB/011/2010.

Toluca, México, a 31 de mayo de 2010.

**C. JOSE LUIS EDGAR GUZMAN VARGAS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 51, 52, 59 fracción I y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; así como en términos de lo dispuesto por el numeral 7.2.1 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete; artículo 15 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintidós de septiembre de dos mil seis; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, solicito su personal comparecencia en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en Conjunto Sedagro s/n Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, para el día 23 de junio de dos mil diez, a las 10:00 horas con el objeto de llevar a cabo el desahogo de su GARANTIA DE AUDIENCIA, en relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen consistentes en no haber cumplido en tiempo y forma con la obligación que le impone el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio que tenía encomendado como Inspector de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, debiendo haberla presentado ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que fuera dado de baja del padrón de los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes, tal y como se desprende del oficio número 210094000/0895/2010, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por el que remite documentación soporte consistente en el reporte estadístico de expedientes turnados, no encontrándose constancia alguna ni por vía electrónica (DECLARANET), ni a través de formato escrito de que haya llevado a cabo su Manifestación de Bienes por conclusión del cargo, detectándose que Usted se dio de baja en la Secretaría del Medio Ambiente el día treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, motivo por el cual se encontraba obligado a presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público hasta el primero de marzo del dos mil diez, de acuerdo al computo de sesenta días naturales para la presentación de la manifestación de Bienes por Alta o Baja. Por lo que ya transcurrieron en exceso los sesenta días naturales para presentar la Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio; situación por la cual, incumple lo dispuesto por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos... II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."; al encontrarse sujeto a dicha obligación conforme a lo establecido por el artículo 79 fracción II de la invocada Ley de Responsabilidades, que a la letra dispone: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar manifestación ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley bajo protesta de decir verdad... II.- En el Poder Ejecutivo.- Los servidores públicos de la administración pública central y el sector auxiliar desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos los servidores públicos; y 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha once de febrero del año dos mil, cuatro..."; toda vez que usted ocupaba el cargo de Inspector de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; por lo que se le considera presunto infractor de la obligación prevista en la infracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley".

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual podrá interrogarse sobre los hechos y circunstancias motivo del procedimiento y sean conducentes para el conocimiento de la verdad, conforme al artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades invocada; apercibiéndole que para el caso de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en la Contraloría de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO****L.A.E RODOLFO JACOME VALVERDE  
(RUBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio No. 21200100/ 280 /2010  
Asunto: Se cita a Garantía de Audiencia.  
Expediente No. CI/SMA/MB/01J/2010.

Toluca, México, a 31 de mayo de 2010.

**C. VICTOR HUGO GONZALEZ TREJO.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 51, 52, 59 fracción I y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; así como en términos de lo dispuesto por el numeral 7.2.1 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete; artículo 15 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintidós de septiembre de dos mil seis; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, solicito su personal comparecencia en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en Conjunto Sedagro s/n Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, para el día 23 de junio de dos diez, a las 12:00 horas con el objeto de llevar a cabo el desahogo de su GARANTIA DE AUDIENCIA, en relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen consistentes en no haber cumplido en tiempo y forma con la obligación que le impone el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio que tenía encomendado como Inspector de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, debiendo haberla presentado ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que fuera dado de baja del padrón de los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes, tal y como se desprende del oficio número 210094000/0895/2010, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por el que remite documentación soporte consistente en el reporte estadístico de expedientes turnados, no encontrándose constancia alguna ni por vía electrónica (DECLARANET), ni a través de formato escrito de que haya llevado a cabo su Manifestación de Bienes por conclusión del cargo, detectándose que Usted se dio de baja en la Secretaría del Medio Ambiente el día treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, motivo por el cual se encontraba obligado a presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público hasta el primero de marzo del dos mil diez, de acuerdo al cómputo de sesenta días naturales para la presentación de la manifestación de Bienes por Alta o Baja. Por lo que ya transcurrieron en exceso los sesenta días naturales para presentar la Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio; situación por la cual, incumple lo dispuesto por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos... II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."; al encontrarse sujeto a dicha obligación conforme a lo establecido por el artículo 79 fracción II de la invocada Ley de Responsabilidades, que a la letra dispone: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar manifestación ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley bajo protesta de decir verdad... II.- En el Poder Ejecutivo.- Los servidores públicos de la administración pública central y el sector auxiliar desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos los servidores públicos; y 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha once de febrero del año dos mil, cuatro..."; toda vez que usted ocupaba el cargo de Inspector de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; por lo que se le considera presunto infractor de la obligación prevista en la infracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley".

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, diligencia en la cual podrá interrogarse sobre los hechos y circunstancias motivo del procedimiento y sean conducentes para el conocimiento de la verdad, conforme al artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades invocada; apercibiéndole que para el caso de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

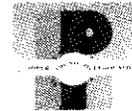
Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en la Contraloría de referencia para su consulta y que en la celebración de la citada Audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y copia de la misma.

**ATENTAMENTE****EL CONTRALOR INTERNO  
L.A.E. RODOLFO JACOME VALVERDE  
(RUBRICA).**

1978.-9 junio.



**Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México**  
Dirección de Situación Patrimonial



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México."

**EDICTO**

**Expediente: PL-131/2009**  
**SE NOTIFICA RESOLUCION**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 47, 49, 52, 63, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación al acuerdo por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal de nuevo ingreso o de aquellos servidores públicos que tengan algún movimiento interno o cambio de adscripción, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha once de febrero del dos mil nueve; 25 fracción II, 113, 114, 123, 124, 129, 132 fracción III, 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 41 fracción III y 62 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 6 fracción II y 12 fracciones II IV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; se notifica a **Gilberto Genaro García** en su carácter de **Secretario Técnico** adscrito a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México**, la resolución emitida por la Junta de Coordinación Política de la LVII Legislatura del Estado de México, recaída en el procedimiento administrativo número **PL-131/2009**, instaurado en su contra por la falta administrativa consistente en haber sido **Omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **Baja**, determinándose la aplicación de sanción pecuniaria consistente en diez días de sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, que equivale a la cantidad de **\$4,368.30** (Cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), comunicándole que tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, es decir, al segundo día de haberse publicado el presente edicto, para que realice el pago ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, debiendo exhibir ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el comprobante que acredite el cumplimiento de dicha resolución. Asimismo se hace del conocimiento del sancionado que tiene quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente para interponer Recurso Administrativo de Inconformidad, en términos de lo señalado por los artículos 139 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días de mayo de dos mil diez. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. Victorino Barrios Dávalos.- Rúbrica.

1982.-9 junio.



**Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México**  
Dirección de Situación Patrimonial



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México."

**EDICTO**

**Expediente: PL-118/2009**  
**SE NOTIFICA RESOLUCION**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 47, 49, 52, 63, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación al acuerdo por el que se determinan los criterios que la Contraloría del Poder Legislativo tomará en consideración para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja del personal de nuevo ingreso o de aquellos servidores públicos que tengan algún movimiento interno o cambio de adscripción, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha once de febrero del dos mil nueve; 25 fracción II, 113, 114, 123, 124, 129, 132 fracción III, 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 41 fracción III y 62 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 6 fracción II y 12 fracciones II IV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; se notifica a **Mauricio Alejandro Cabrera Luna** en su carácter de **Secretario Técnico** adscrito a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México**, la resolución emitida por la Junta de Coordinación Política de la LVII Legislatura del Estado de México, recaída en el procedimiento administrativo número **PL-118/2009**, instaurado en su contra por la falta administrativa consistente en haber sido **Omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **Baja**, determinándose la aplicación de sanción pecuniaria consistente en treinta días de sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, que equivale a la cantidad de **\$13,105.10** (Trece mil ciento cinco pesos 10/100 M.N.), comunicándole que tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, es decir, al segundo día de haberse publicado el presente edicto, para que realice el pago ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, debiendo exhibir ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el comprobante que acredite el cumplimiento de dicha resolución. Asimismo se hace del conocimiento del sancionado que tiene quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente para interponer Recurso Administrativo de Inconformidad, en términos de lo señalado por los artículos 139 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días de mayo de dos mil diez. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. Victorino Barrios Dávalos.- Rúbrica.

1983.-9 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**TARIFA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE OFRECE EL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS  
GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTES A PARTIR DEL 3 DE MAYO DEL 2010  
(IFOMEGEM)**

SERVICIO	RANGO	TARIFAS 2010	
		MONTO EN PESOS	MONTO ADICIONAL EN PESOS
Estudio geológico minero de cálculo de reservas de minerales no metálicos, con levantamiento topográfico, (a)	Hasta 3 hectáreas	30,000.00	1,500.00 Por hectárea
Informe previo de impacto ambiental para minas de materiales pétreos, (a)	No aplica	15,000.00	No aplica
Informe previo de impacto ambiental para extracciones de tepojal, (a)	Hasta 1.0 hectárea	5,000.00	1,500.00 Por hectárea o fracción
Informe previo de impacto ambiental para sitios controlados de disposición final de residuos sólidos municipales, (a)	Hasta 3 hectáreas	20,000.00	No aplica
Levantamiento topográfico para deslinde de predios, (a)	Hasta 3 hectáreas	5,000.00	1,000.00 Por 0.5 hectárea extra o fracción
Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para proyectos mineros requerida por SEMARNAT, (a)		45,000.00	No Aplica
Manifestación de impacto ambiental específica para proyectos mineros de materiales pétreos requerida por la Secretaría de Ecología, (a)	Mayores a 3 hectáreas	45,000.00	No Aplica
Estudio de prefactibilidad de aprovechamiento minero para el otorgamiento de financiamiento (a)	No Aplica	15,000.00	No Aplica
Programa de rehabilitación de zonas minadas (a)	No aplica	15,000.00	No aplica
Asesoría geológica - minera - ambiental en campo.	Hasta 100 km de Toluca	500.00 Cuota de recuperación de gastos.	250.00 a más de 100 km de Toluca
Elaboración y presentación de reporte de condicionantes en materia de impacto ambiental, (a)	No aplica	5,000.00	No aplica
Servicio de opiniones técnicas	No aplica	3,000.00	No aplica

**Los precios incluyen el IVA.**

**(a) Los estudios se realizarán previa firma de un contrato de prestación de servicios.**

**Para servicios no estipulados en la relación anterior, estos podrán ser realizados por el IFOMEGEM, previa firma de contrato o convenio, donde se especifiquen los alcances del mismo.**

PUBLICACIONES	COSTO (MONTO EN PESOS)
Monografía Geológico-minera del Estado de México (Impresa en papel)	(\$200.00)
Carta de Recursos Minerales del Estado de México (imagen digital, formato JPEG)	(\$100.00)
Anuario estadístico de la minería en el Estado de México (formato digital)	(\$50.00)
Directorio de minas activas en el Estado de México (formato digital)	(\$50.00)
Carta Geológica del Estado de México, escala 1:250,000, edición 1994, imagen digital georeferenciada, formato TIFF.	(\$200.00)
Carta Geológica del Estado de México, edición 1994, a colores, (imagen digital, formato JPEG)	(\$250.00)
Carta Tectónica del Estado de México, escala 1:250,000, edición 1994, imagen digital georeferenciada, formato TIFF.	(\$200.00)
Carta Metalogenética del Estado de México, escala 1:250,000, edición 1994, imagen digital georeferenciada, formato TIFF.	(\$200.00)

**ING. RAUL CRUZ RIOS  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS  
DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).**